



CONSEJERIA DE EDUCACION

**Comunidad de Madrid**CONSEJERIA DE EDUCACION  
ORDEN N° 979/2003  
FECHA 21/2**ORDEN , DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULA LA FINANCIACIÓN DE LAS AULAS DE ENLACE IMPLANTADAS EN CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS**

La Consejería de Educación ha procedido a definir y regular el funcionamiento de las Aulas de Enlace como un nuevo mecanismo, que complemente los procedimientos ya existentes de compensación educativa, para facilitar la pronta incorporación al sistema educativo de los alumnos procedentes de países extranjeros que desconocen la lengua castellana.

Dichas aulas atenderán a grupos de alumnos de muy diversa procedencia que requieren metodologías específicas, circunstancia que hace preciso adecuar la organización y funcionamiento establecidos con carácter general para los centros docentes del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, en especial en lo relativo a los recursos personales y materiales derivados de las exigencias del currículo que se establezca para este alumnado.

En consecuencia, para garantizar el funcionamiento de las Aulas de Enlace que se implanten en centros privados sostenidos con fondos públicos es necesario definir sus condiciones de financiación.

Por tanto, en base a lo dispuesto en el artículo 44.1 a) de la Ley 14/2002, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2003 y en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, esta Consejería

**DISPONE****Primero:**

Las Aulas de Enlace implantadas en centros privados sostenidos con fondos públicos serán financiadas en los términos establecidos en la presente Orden y en función de los módulos, establecidos en las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, correspondientes al nivel educativo para el que hayan sido autorizadas, si bien, a propuesta de las Direcciones de Área Territorial, dichos módulos podrán adaptarse a las necesidades de las enseñanzas a impartir en cada uno de los centros, en función de las características de su alumnado.

**Segundo:**

Los profesores de estas Aulas serán dados de alta en la nómina de pago delegado de los centros privados sostenidos con fondos públicos y los centros recibirán, mediante libramientos mensuales, las cantidades correspondientes al módulo de otros gastos.

**Tercero:**

A cada Aula de enlace se le podrá abonar igualmente hasta la cantidad de 12.299 € para su equipamiento con material didáctico específico y para otros gastos derivados del proceso de



enseñanza-aprendizaje individualizado que requieran los alumnos. De dicha cantidad 1.800 € serán abonados en un único pago por curso escolar al inicio del mismo con la finalidad de dotar las aulas del equipamiento didáctico que precisen. El resto de la cuantía mencionada será abonada a los centros previa aprobación del gasto por parte de las Direcciones de Área Territorial, una vez valoradas las necesidades específicas del alumnado inscrito en las aulas. Si el Aula de enlace está ubicada en un centro distinto a aquél en que está matriculado el alumno, se podrá financiar el transporte del mismo, en las siguientes cuantías por curso:

- 310 € si la distancia que separa los centros es inferior a 15 Km.
- 370 € si dicha distancia es superior a 15 Km.

**Cuarto:**

Para sufragar los servicios de orientación educativa previstos en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se dotará a cada una de estas Aulas con una cantidad equivalente y proporcional a dos horas semanales de orientador.

**Quinto:**

Para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales, los centros en los que estén implantadas estas Aulas podrán solicitar, en los términos que establezca la Dirección General de Centros Docentes para cada curso escolar, el módulo de compensación de otros gastos del alumnado contemplado en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

**Sexto:**

Teniendo en cuenta que la escolarización de los alumnos de estas Aulas se producirá, con carácter general, durante el curso escolar, podrán solicitar, mediante propuesta del Consejo Escolar del centro en que esté ubicada el Aula de enlace, y hasta el 17 de mayo de 2003, la ayuda de carácter excepcional prevista en la convocatoria de ayudas de comedor escolar que tramita esta Consejería.

Madrid,  
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Fdo.: Carlos Mayor Oreja